

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Luis Alfonso Tabio Ramos y otros  
Demandado: Julio Guiovanny Rodríguez Rivas  
Providencia: Ordena fraccionamiento y pago

## **Juzgado Cuarto Civil del Circuito**

Popayán, dieciocho de febrero de dos mil veinticinco.

Auto n.º 210

Se allegó al expediente memorial del apoderado judicial de Compañía Mundial de Seguros S.A. solicitando el fraccionamiento de un título judicial que dijo haber constituido con un valor mayor al indicado en la condena de segunda instancia, por lo que debe ser reintegrado a su poderdante<sup>1</sup>.

Debe entonces el Juzgado determinar si es procedente el fraccionamiento y reintegro de un valor adicional al que la aseguradora dijo haber constituido dentro de este asunto.

Para el Despacho, es procedente realizar el fraccionamiento y posterior reintegro de los valores que le corresponde a la aseguradora como excedente del monto consignado para el pago de la condena impuesta a los demandados, atendiendo lo dispuesto en la providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Popayán – Sala Civil Familia<sup>2</sup>, como pasará a explicarse.

Para arribar a la respuesta se debe tener en cuenta que mediante sentencia o.º 011 de 26 de julio de 2023, se declaró civilmente responsables a Julio Guiovanny Rodríguez Rivas, Sandra Ximena Acosta Moncayo y Cooperativa Integral de Taxis Belalcázar, por los perjuicios causados al señor Luis Tabi Ramos, en consecuencia, se les condenó al pago de perjuicios materiales (*daño emergente*) por \$32.832.900,00, y a la aseguradora como demandada y llamada en garantía, a pagar la suma indicada, con la posibilidad de reembolso del 10% como deducible. También se condenó en costas a los demandados, fijando agencias en derecho por \$2.100.000,00<sup>3</sup>.

La decisión fue apelada por demandantes y aseguradora, obteniendo decisión de segunda instancia de 16 de diciembre de 2.024 que modificó entre otros, el monto de la condena por daño emergente a favor del señor Luis Alfonso, tasándola en \$19.988.347,47, fijando la suma a reconocer por daño moral en \$10.000.000,00, condenando a los demandados a pagarle el 50% de lo reconocido, y a la aseguradora, al abono de la suma impuesta hasta el límite del valor asegurado en la póliza, con la posibilidad de pedir el reembolso del 10% como deducible<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Archivo 135, expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 003, carpeta Tribunal, expediente digital

<sup>3</sup> Archivo 098, expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 010, cuaderno Tribunal, expediente digital

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Luis Alfonso Tabio Ramos y otros  
Demandado: Julio Guioivanny Rodríguez Rivas  
Providencia: Ordena fraccionamiento y pago

Tal determinación fue acatada en providencia notificada el 29 de enero pasado<sup>5</sup>, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, argumentó la aseguradora que el 29 de agosto de 2.023 efectuó el pago a órdenes del Despacho, de \$29.560.368<sup>6</sup>, que correspondían al valor de la condena menos el deducible pactado, pero que, al ser modificadas por el Tribunal Superior de Popayán, como se dijo, conllevó que la suma depositada fuera superior a la condena; por lo que solicitó el reintegro del excedente que a su juicio corresponde a los siguientes rubros:

CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	\$19.988.347,47
-50% CONCURRENCIA DE CULPAS	\$9.994.173,735
Valor del deducible aplicado	\$999.417,373
Total, daño emergente	\$8.994.756
Daño moral	\$10.000.000
-50% CONCURRENCIA DE CULPAS	\$5.000.000
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$2.100.000
<b>TOTAL, CON DEDUCIBLE APLICADO</b>	<b>\$16.094.755</b>

7

Entonces, en aras de determinar sobre la procedencia del reintegro, se verificó la existencia de un depósito judicial por valor de \$29.550.610,00, constituido por parte de Compañía Mundial de Seguros S.A., y como quiera que la misma aseguradora precisó el valor deducible y que los demás ítems relacionados por ella acogen lo dispuesto en la sentencia de 16 de diciembre de 2.024, proferida por el Tribunal Superior de Popayán – Sala Civil Familia, modificatoria de la sentencia de primera instancia; se hace procedente ordenar el fraccionamiento del depósito judicial judicial n.º 469180000674478, en dos partes, una por valor de \$16.094.755,00 que corresponde al valor de la condena en favor del señor Luis Alfonso Tabi Ramos, y otra, en cuantía de \$13.455.855,00, que debe ser reintegrado a la aseguradora como excedente del valor que le correspondió pagar.

Por lo expuesto, se,

Resuelve:

Primero.- ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial n.º 469180000674478, que se encuentra constituido por valor de \$29.550.610,00 a órdenes del presente proceso, de la siguiente manera: una parte inicial, por valor de \$16.094.755,00, que corresponde al pago la condena impuesta a los

<sup>5</sup> Archivo 137, expediente digital.

<sup>6</sup> Aquí es preciso aclarar que la aseguradora consignó \$29.560.368, solo se tiene en cuenta \$29.550.610, pues la diferencia corresponde a gastos bancarios. Ver folio 3, archivo 135, expediente digital

<sup>7</sup> Folio 5, archivo 135, expediente digital

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandante: Luis Alfonso Tabio Ramos y otros  
Demandado: Julio Guioivanny Rodríguez Rivas  
Providencia: Ordena fraccionamiento y pago

demandados, a cubrirse por la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., y, otra parte, final, en cuantía de \$13.455.855,00, para ser reintegrada a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., como valor excedente en el pago de la condena impuesta en este asunto.

Segundo.- ORDENAR, en consecuencia, el pago del segundo depósito judicial resultado del fraccionamiento ordenado, por valor de \$13.455.855,00, en favor de la Compañía Mundial de Seguros S.A. Ejecutoriada la presente decisión líbrese la correspondiente orden de pago.

Tercero.- REQUERIR a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A., para que se sirva aportar certificación de la cuenta bancaria a donde deberán ser consignados los recursos e informar el correo electrónico en donde se comunicarán las transacciones una vez realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**Gustavo Andres Valencia Bonilla**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a32025f3f886818585ce58619f54659167dea6eb1df095b527bcb463e26eac5**

Documento generado en 18/02/2025 11:24:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**